

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

#### Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

#### Administración y cobranza.

Artículo 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

4. Los interesados, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.

5. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.

6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

9. Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

#### Aprobación y vigencia.

##### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 6 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en forma provisional en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 6 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES.

#### Fundamento legal.

Artículo 1º.— 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 y en la Disposición Adicional Sexta, en relación con el artículo 41, A), todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía-Presidencia, mediante el correspondiente Bando, el cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de este precio público se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto al precio público regulado en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- Motocicletas y ciclomotores.
- Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- Los vehículos auto-taxis cuando el conductor esté presente.
- Los vehículos de servicio oficial, cuando estén en tal servicio.
- Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria y las ambulancias.
- Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión de la correspondiente autorización especial para tales vehículos.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Están obligados al pago del precio público los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo anterior.

#### Tarifas.

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente Tarifa:

— Por estacionamiento de vehículo de tracción mecánica en la vía pública municipal, por día: 250 pesetas.

#### Obligación de pago.

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago nace en el momento en que se efectúe dicho estacionamiento en las vías públicas comprendidas en las zonas determinadas en el Bando de la Alcaldía-Presidencia previsto en el artículo 1º.

2. El pago de precio público se efectuará mediante la adquisición de vales o tarjetas de estacionamiento en los lugares habilitados al efecto, debiendo exhibirse dicha tarjeta en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior, y tendrán validez por el periodo señalado en la Tarifa, con indicación de la fecha de llegada.

#### Aprobación y vigencia.

##### DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1990, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, de forma provisional, en sesión celebrada el día 8 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 7 REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

#### Fundamento legal.

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### Sujeto pasivo.

Artículo 2º.— Se hallan obligadas al pago del precio público por la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la oportuna autorización.

#### Tarifas.

Artículo 3º. 1. La cuantía del precio público será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado I del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio. (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre).

3. Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

- Transformadores colocados en quioscos. Por cada m2 o fracción, al año: 1.000 pesetas.
- Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 500 pesetas.
- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al año: 50.000 pesetas.

#### Obligación de pago.

Artículo 4º.— 1. La obligación de pago nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del precio público, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.